Bogotá, 14 de noviembre del 2025

Señor Teniente Coronel
JOHN ALEXANDER GARCÍA SÁNCHEZ
Director Central Administrativa y Contable Usaquén
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto Económico Viabilidad Modificatorio Nº.01 (Prórroga Nº.01) a la COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **070-CENAC-USAQUEN-2025.**

Respetuosamente, me permito emitir concepto económico de viabilidad respecto a la suscripción del **Modificatorio N.º 01**, que contempla la **Prórroga N.º 01** a la COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **070-CENAC-USAQUEN-2025**, cuyo objeto contractual corresponde a la **"ADQUISICIÓN DE KIT DE HERRADURAS Y CLAVOS PARA LOS EQUINOS "MULAS" DEL BAMAR 1, VIGENCIA AÑO 2025, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**.

1. **ANTECEDENTES CONTRACTUALES:**

Que LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN, el día 22 de Septiembre de 2025 suscribió la **COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 070-CENAC-USAQUEN-20255**, con el señor **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS**, identificado con NIT. 900.874.931 para la ejecución de la COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **070-CENAC-USAQUEN-2025 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE KIT DE HERRADURAS Y CLAVOS PARA LOS EQUINOS "MULAS" DEL BAMAR 1, VIGENCIA AÑO 2025, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS",** por valor de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 40.261.562,00) MC/TE IMPUESTOS INCLUIDOS** respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal **No. 9425 del 23 de MAYO de 2025.**

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA:**

Que mediante Radicado-No. **2025843035602743** -MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05 BR13-BAMAR-EJE-29.25 del 13 de Noviembre de 2025 el Mayor. **DANILO ALONSO VACCA ORTEGA** en su calidad de supervisor, la COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **070-CENAC-USAQUEN-2025**, da la viabilidad para efectuar la **Prórroga No. 01** al mencionado contrato. La solicitud tiene como fundamento los siguientes aspectos:

Una vez revisados los argumentos expuestos y teniendo en cuenta la situación de fuerza mayor que sustenta en su solicitud y con el fin de dar cumplimiento a la entrega de los bienes contratados, ya que se encuentran en importación, es por ello que se ve viable la ampliación del plazo contractual hasta el día **15 DE DICIEMBRE DE 2025**, con el propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato y permitir que el contratista cuente con el tiempo adicional necesario para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas.

Sin embargo, es importante precisar que, debido a los procesos internos y al trámite administrativo que se debe adelantar ante la central administrativa, se hace necesario, el cual queda plenamente establecido como obligación contractual que la entrega total del material contratado se debe realizar a fecha máximo plazo el día **10 DE DICIEMBRE DE 2025**, esta fecha límite permitirá gestionar recepción adecuada de los bienes ya que del 11 de diciembre al 15 diciembre del 2025 se realizara los trámites administrativos, como lo es la verificación del material, la entrada al respectivo centro logístico que está establecido en el contrato, y así mismo realizar el proceso de facturación por parte de la empresa y

documentos soportes requeridos para la revisión por parte de la CENAC USAQUEN en el proceso de facturación.

En virtud de lo anterior, y con el fin garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, asegurar la entrega completa de los bienes y preservar el principio de eficacia y continuidad del servicio, se estima procedente ampliar el plazo contractual **hasta el 15 de diciembre de 2025**, sin que ello implique incremento presupuestal o reconocimiento económico adicional.

La prórroga solicitada permite mitigar el riesgo operacional identificado y no afecta la transparencia, la selección objetiva ni los principios de economía, eficacia y responsabilidad administrativa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad a las normas vigentes, es viable la realización del modificatorio planteado, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- Los rubros presupuestales se mantienen.
- Los precios unitarios y demás condiciones del contrato permanecen iguales a las pactadas inicialmente.

Constitución Política de Colombia

- **Artículo 83**: Establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, presumiéndose ésta en todas las gestiones adelantadas ante la administración.

Código Civil

- **Artículo 1603 – Ejecución de buena fe**: Los contratos deben ejecutarse con observancia del principio de buena fe, obligando no solo a lo expresamente pactado, sino también a todo aquello que, por su naturaleza o por disposición legal, haga parte de la obligación.

Código de Comercio

- **Artículo 871**: Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe, obligando no solo a lo estipulado de manera expresa, sino también a lo que corresponda a la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre o la equidad natural.

Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

- **Artículo 23**: Ordena que las actuaciones contractuales se desarrollen conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, aplicando además los postulados que rigen la función administrativa y los principios generales del derecho.

- **Artículo 28**: Dispone que la interpretación de las normas y estipulaciones contractuales debe atender los fines de la contratación estatal, la buena fe y el equilibrio entre las prestaciones de las partes.

En este marco, se recuerda que, conforme al **principio general de la contratación**, el contrato es “ley para las partes” y solo puede ser objeto de modificación por mutuo acuerdo entre ellas o por causas expresamente previstas en la ley.

CONCLUSIÓN

Desde el punto de vista económico y presupuestal, se considera viable la realización del **Modificatorio No. 01**, correspondiente a la **Prórroga No. 1**, para el contrato derivado de la **Comunicación Aceptación de Oferta No. 070-CENAC-USAQUÉN-2025**, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

En atención a la solicitud presentada por el contratista el **12 de noviembre de 2025** y

a la viabilidad emitida por el supervisor mediante **Radicado No. 2025843035602743-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05 BR13-BAMAR-EJE-29.25**, del **13 de noviembre de 2025**, se realiza el análisis económico correspondiente, concluyendo lo siguiente:

- El valor total del contrato permanece inalterado en $40.261.562 M/CTE, impuestos incluidos, conforme a la Comunicación Aceptación de Oferta No. 070-CENAC-USAQUÉN-2025 y al CDP No. 9425 del 23 de mayo de 2025.

- La modificación solicitada no implica adición presupuestal, no genera nuevos compromisos económicos y no altera la disponibilidad presupuestal previamente apropiada para la vigencia.

- Los precios unitarios, las condiciones contractuales, la forma de pago y el alcance del objeto se mantienen sin cambios, preservándose el equilibrio económico del contrato.

Por lo anterior, **se da viabilidad a la prórroga del contrato hasta el 15 de diciembre de 2025**, en las condiciones solicitadas por el supervisor, teniendo en cuenta que la extensión del plazo no afecta la cadena presupuestal, no genera costos adicionales para la Entidad y garantiza la correcta ejecución del objeto contractual.

En mérito de lo expuesto, se conceptúa favorable la viabilidad económica de la prórroga solicitada, al encontrarse debidamente justificada la necesidad institucional, cubierta con disponibilidad presupuestal suficiente y en concordancia con los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad fiscal y adecuada gestión del gasto público.

Atentamente,



YENNY CAROLINA HERRERA HERRERA
Comité Económico

CENAC USA